

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**384** REAL DECRETO 3910/1982, de 15 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de tres mil millones de yens japoneses proyectada por «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», con un grupo de bancos encabezado por «Daiwa Bank Limited», de Tokyo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 2417/1975, de 22 de agosto; Real Decreto 366/1982, de 12 de febrero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1974, en relación con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», proyecta concertar con un grupo de bancos encabezado por «Daiwa Bank Limited», de Tokyo, por importe de 3.000 millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdos de la Dirección General de Política Financiera de 14 de octubre y de 3 noviembre de 1982, con determinación de sus características y condiciones.

**Artículo segundo.**—Los fondos obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse a la primera fase de la autopista Campomanes-León.

**Artículo tercero.**—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

**Artículo cuarto.**—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

**Artículo quinto.**—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**385** RESOLUCION de 5 de enero de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las veinte series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de enero de 1983.

- 1 premio de 200.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 49612
- Consignado a Andorra.
- 2 aproximaciones de 6.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 49611 y 49613.
- 99 centenas de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 49601 al 49700, ambos inclusive (excepto el 49612).
- 799 premios de 200.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 12
- 7.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 2
- 1 premio de 100.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 30624
- Consignado a La Coruña, Palma de Mallorca, Gavía, Cuenca, Madrid, Grado, Malagón y Lérica.
- 2 aproximaciones de 4.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 30623 y 30625.

99 centenas de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 30601 al 30700, ambos inclusive (excepto el 30624).

1 premio de 50.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 39195

Consignado a Abanto y Ciérvana.

2 aproximaciones de 1.410.000 pesetas cada una para los billetes números 39194 y 39196.

99 centenas de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 39101 al 39200, ambos inclusive (excepto el 39195).

1.840 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

035	339	618	833
046	369	631	876
061	383	633	888
198	420	635	969
227	486	635	969
251	532	803	—

Esta lista comprende 10.944 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las veinte series, 218.880 premios, por un importe de 22.400.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de enero de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**386** RESOLUCION de 5 de enero de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de enero de 1983.

**EXTRAORDINARIO DE INVIERNO**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de enero de 1983. A las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de doce series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas; distribuyéndose 580.000.000 de pesetas en 10.944 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 100.000.000 (una extracción de 5 cifras).	100.000.000
1 de 50.000.000 (una extracción de 5 cifras).	50.000.000
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras).	25.000.000
1.840 de 100.000 (veintitrés extracciones de 3 cifras)	184.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	4.000.000
2 aproximaciones de 705.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.410.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	9.900.000
799 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	79.900.000
7.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	79.990.000
<b>10.944</b>	<b>580.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde

25.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá, que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 100.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero

De los premios de centenas terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**387 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 5 de enero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	124,665	125,025
1 dólar canadiense .....	101,290	101,707
1 franco francés .....	18,714	18,782
1 libra esterlina .....	202,007	203,090
1 libra irlandesa .....	176,338	177,347
1 franco suizo .....	63,371	63,716
100 francos belgas .....	269,185	270,546
1 marco alemán .....	53,928	53,295
100 liras italianas .....	9,196	9,229
1 florin holandés .....	47,933	48,164
1 corona sueca .....	17,227	17,300
1 corona danesa .....	15,039	15,101
1 corona noruega .....	17,888	17,965
1 marco finlandés .....	23,743	23,857
100 chelines austriacos .....	753,946	758,877
100 escudos portugueses .....	139,915	140,635
100 yens japoneses .....	54,415	54,691

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**388**

ORDEN de 24 de septiembre de 1982 por la que se concede el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional a diversos Centros privados.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los titulares de los Centros privados de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre la situación jurídica que deben reunir para que se instale en ellos este tipo de establecimientos docentes y que cuentan con las condiciones precisas de conformidad con lo que exige la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) y se hace constar en los informes y propuestas emitidos por las respectivas Direcciones Provinciales en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los siguientes Centros privados el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para impartir las enseñanzas que se especifican y con efectos académicos y administrativos de curso académico 1982/83.

*Provincia de Córdoba*

Localidad: Córdoba. Denominación: «La Virgen Blanca». Nivel: Educación General Básica. Domicilio: Calle Onésimo Redondo, sin número. Titularidad: Magdalena Molero Cabello. Enseñanzas: Primer grado, rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional.

Localidad: Córdoba. Denominación: «Santísima Trinidad». Nivel: BUP. Domicilio: Calle Arquitecto López de Liño, 1. Titularidad: Patronato Diocesano de San Alberto Magno. Enseñanzas: Segundo grado, rama Sanitaria, especialidad Laboratorio.

*Provincia de Madrid*

Localidad: Madrid. Denominación: «Virgen de la Luz». Nivel: Educación General Básica. Domicilio: Calle Vizconde de Matamala, 1. Titularidad: Virgen de la Luz, Sociedad Cooperativa Limitada. Enseñanzas: Primera grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 24 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**389**

ORDEN de 29 de septiembre de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Física de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en solicitud de la aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Física de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de gobierno de la Universidad, en su sesión celebrada el 9 de junio de 1982, y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión de la Comisión Permanente del 14 de septiembre de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Física de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con las normas que se señalan en el anexo adjunto.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**ANEXO QUE SE CITA**

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Física de la Universidad de Barcelona

I. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen el plan de estudios vigente para el primer y segundo ciclos de la Licenciatura, el grado de Licenciado en Ciencias Físicas se obtendrá con arreglo a una de las dos modalidades que se establecen a continuación: